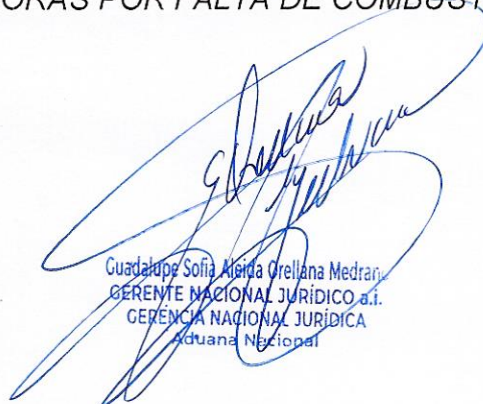




CIRCULAR No. 174/2026
La Paz, 09 de julio de 2026

REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2026/129 DE 08/07/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la siguiente Minuta de Instrucción; AN/PE/MI/2026/129 de 08/07/2026, referente a la "CONCLUSIÓN DE TRANSITOS ADUANEROS CON DEMORAS POR FALTA DE COMBUSTIBLE".


Guadalupe Solís Alenda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
AN

D.G.L.
Cema
Calle F.
AN

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
AN

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



**MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/129**

DE: Alberto Samuel Soto de la Vía
**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL**

A: GERENCIA NACIONAL DE
OPERACIONES ADUANERAS
GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

**REF.: CONCLUSIÓN DE TRÁNSITOS ADUANEROS CON
DEMORAS POR FALTA DE COMBUSTIBLE.**

FECHA: La Paz, 08 de julio de 2026

Mediante la presente, en el marco de lo previsto en el Artículo 61 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y con la finalidad de establecer el alcance y condiciones para la aplicación de la tolerancia en el cómputo de plazos de tránsitos aduaneros que registren demoras atribuibles al desabastecimiento de combustible (diésel), las Administraciones Aduaneras que actúan como aduanas de destino deberán tomar en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Toda vez que el desabastecimiento de diésel en estaciones de servicio puede generar demoras en el arribo de medios/unidades de transporte a las Administraciones Aduaneras de destino, y que en la práctica dicha situación no siempre es objeto de comunicados oficiales por parte de entidades competentes, la tolerancia prevista en la presente Minuta de Instrucción procederá únicamente cuando el desabastecimiento constituya un hecho de conocimiento público, acreditado a través de publicaciones en medios de comunicación masiva, redes sociales u otros medios de difusión de acceso público, no siendo exigible la presentación de un comunicado oficial de YPFB como condición para su aplicación.
- b) Considerando lo anterior, las Administraciones Aduaneras declaradas como aduanas de destino deberán aplicar lo siguiente:
1. Cuando el medio/unidad de transporte arribe a la Administración Aduanera de destino fuera del plazo otorgado por una Administración Aduanera de ingreso (para carga bilateral) o por una Agencia de la AN en el exterior (para carga de ultramar en tránsito a Bolivia), además del manifiesto internacional de carga, el

G.N.P.A.
Nirima C.
Tapia P.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Gravel B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nicole
Carrasco L.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





transportador internacional podrá presentar documentación o información de descargo que acredite:

- El tiempo de permanencia en una estación de servicio por falta de abastecimiento de combustible (diésel); y
 - Publicaciones de medios de comunicación masiva, fotografías u otros elementos de prueba que demuestren que el desabastecimiento corresponde a un hecho de conocimiento público que afecta la normal conclusión del tránsito aduanero.
2. La Administración Aduanera de destino evaluará la documentación e información de descargo presentada por el transportador internacional, verificando que la misma respalde la existencia de evidencia objetiva y pública del desabastecimiento de combustible (diésel) y, de corresponder, aceptará los descargos presentados, considerando los mismos para concluir la operación de tránsito aduanero sin la aplicación de una contravención aduanera por incumplimiento del plazo.
3. Complementariamente, la Administración Aduanera de destino deberá hacer constar en observaciones del Manifiesto Internacional de Carga (tanto físico como en el SUMA), que la conclusión del tránsito aduanero se realiza en aplicación de la presente Minuta de Instrucción; indicando el número y fecha de la misma y adjuntando al Manifiesto Internacional de Carga la documentación o información de descargo presentada por el transportador internacional.

La presente Minuta de Instrucción entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación; fecha a partir de la cual se deja sin efecto la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0228 de 09/08/2024.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



FIRMADO POR / SIGNED BY:
ALBERTO SAMUEL SOTO DE LA VIA
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL
Fecha: 8/7/2026 14:00



PE: ASSV
GG: RGVM
GNN/DNPTA: Nmctpr/cb/mam/ncl
Clasif.: PBL
Adj.: Sin adjuntos
C.c.: Archivo
Fjs.: 2 (dos)
HR.: AN/GNN/DNPTA/2026/135